



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00475-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por NÉSTOR HERNANDO ARIZA CASTAÑO contra la sociedad HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1.- Los folios que integran el escrito genitor carecen de orden en cuanto a su secuencia, lo que dificulta su revisión.
- 2.- Jamás se puntualizaron las direcciones física y virtual de noticiamiento de quien funge como representante legal de la organización reclamada (num. 10º, canon 82 *idem*).

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante la solicitud planteada.

Finalmente, al margen de lo esbozado, **se advierte que cae en el vacío la petitoria instada por el respectivo litigante, encaminada a que se expidiera con antelación la resolución de la que se viene tratando**, en tanto que, en ese ámbito, se ha soslayado que la Judicatura aborda cada uno de los paginarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa la práctica sometida a estudio, a través del canal digital destinado para los aducidos efectos.

De este modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la destacada secuencia, se incursionará por el análisis del pertinente legajo y los actos desplegados en dicho contexto, como ha acaecido en la presente ocasión.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los informativos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda dejarse de lado tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor rapidez los expedientes repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de providencias debidamente motivadas.



Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.

Por otra parte, se pasa por alto que la interposición de súplicas como la que nos convoca, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que la enunciada actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Judicial no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

En definitiva, **es inviable que se interpongan la aducida clase de petitorios, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados.**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como procurador judicial del incoante, al abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, identificado con C.C. N° 18.395.067 y T.P. N° 90.834 del C.S. de la J. Esto, según las facultades conferidas.

**CUARTO: EXHORTAR** al mencionado personero adjetivo, a fin de que, en lo sucesivo, tenga en cuenta las observaciones esbozadas en el acápite motivo de este auto frente a los pedimentos de evacuación ritual.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE<br>2023. SECRETARÍA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f821a0485cf7d038e7bc36520f1c84bb6468a7fbd8953976f7194bdb059d1da5**

Documento generado en 17/11/2023 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>